



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, abril dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la madre del menor fue renuente en las últimas citaciones para la toma de la muestra de prueba de ADN, razón por la cual, este despacho ve necesario tener en cuenta la prueba de ADN aportada en la demanda, como quiera, que dicho laboratorio se encuentra entre los laboratorios acreditados y certificados para la práctica de la prueba de ADN, motivo por el cual se oficiará a la entidad y se tendrá en cuenta la prueba de ADN aportada con la demanda; por lo tanto se oficiará al Laboratorio de Identificación Humana – Fundación para el desarrollo de las ciencias de comunicación social – fundemos IPS, solicitando se sirvan remitir con destino a esta dependencia judicial copia del resultado de la prueba de ADN Código Caso 18234 y el certificado acreditando la veracidad de la información contenida en el resultado de la prueba de ADN aportado con la demanda, una vez se allegue dicha información se le correrá traslado a las partes y se adoptará la decisión que en derecho corresponda .

Por lo anterior, resultando de vital importancia la prueba referida, la audiencia programada para el día 23 de abril del presente año se suspenderá, hasta tanto se surta el trámite referido frente a ella.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al laboratorio Laboratorio de Identificación Humana – Fundación para el desarrollo de las ciencias de comunicación social – fundemos IPS, solicitando se sirvan remitir con destino a esta dependencia judicial copia del resultado de la prueba de ADN Código Caso 18234 y el certificado acreditando la veracidad de la información contenida en el resultado de la prueba de ADN.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”.

TERCERO: SUSPENDER el trámite de la Audiencia programada para el día 23 de abril del presente año, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770421b6d82e61b443129914acaef9967386c434b74ee6ed123537dca0dda359**

Documento generado en 19/04/2024 02:04:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>